

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION. — En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año. — Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84. — Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos. — Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

Seccion de Fomento. — Negociado 1.º

Caminos vecinales.

Aprobado el proyecto formado para la construccion de un ramal de camino desde el pueblo de Meco á la Estacion ó apeadero del ferro-carril de Zaragoza; aceptadas y contraidas por el Ayuntamiento y Junta de asociados de la expresada villa las obligaciones que les corresponden en cuanto á la parte con que han de contribuir á la realizacion del indicado proyecto; la Diputacion provincial ha acordado se proceda á contratar la ejecucion de las obras mencionadas por medio de subasta pública, que tendrá lugar en esta capital y ante la citada Corporacion en su casa-Palacio, plaza de Santiago, número 2, el dia 8 de Junio próximo venidero, á las tres en punto de la tarde, con asistencia de los funcionarios correspondientes é individuos que nombre dicho Ayuntamiento y Junta de asociados.

Los pliegos de condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes de que se compone el referido proyecto se hallarán de manifiesto en la Seccion respectiva de las oficinas de esta Corporacion todos los dias no feriados, á las horas de despacho, desde la fecha de este anuncio hasta la de la subasta, donde pueden acudir á enterarse los que quieran tomar parte en la licitacion. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados para cada clase de obras en los presupuestos formados y que ascienden en total á 30.727 pesetas 94 céntimos en que han sido apreciadas aquellas, debiendo versar la rebaja ó beneficio que trate de hacerse sobre el tanto por ciento. Para poder tomar parte en la licitacion se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones el oportuno resguardo talonario que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad total á que ascienden los presupuestos.

Esta subasta se llevará á cabo con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instruccion de 18 de Marzo del mismo año, ley y reglamento de Contabilidad provincial y demás disposiciones vigentes en la materia; y por consiguiente las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, que se entregarán durante la primera media hora despues de

principiado el acto, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Todo lo que por acuerdo de la Diputacion provincial se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 8 de Mayo de 1874. — El Presidente, Manuel Alonso Martinez. — Los Diputados Secretarios, Miguel Carranza y Valle. — Dionisio Lopez Roberts, Conde de la Romera.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que habita en....., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales y de las condiciones, presupuestos, planos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta la contratacion de las obras de construccion de un ramal de camino desde el pueblo de Meco á la Estacion ó apeadero del ferro-carril de Zaragoza, se compromete á ejecutar las expresadas obras con estricta sujecion á las condiciones fijadas haciendo la rebaja de..... (aquí se expresará en letra el tanto por ciento que se rebaja) en los precios que marcan los presupuestos.

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el sorteo de Loteria Nacional celebrado el 1.º del actual para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Rosenda Ortega, hija de D. Francisco, Miliciano nacional de Albacete.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 7 de Mayo de 1874. — Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Debiendo entregarse al Tesoro público los valores que constituyen el depósito necesario en efectos públicos, señalado con los números 26.331 de entrada y 8.465 de registro, consistente en 20 acciones de carreteras de Agosto, por valor de 10.000 pesetas nominales, y cuya carta de pago fué expedida por esta Caja general en 20 de Octubre de 1863, se

anuncia al público que queda anulada la expresada carta de pago, de conformidad con lo que previene el art. 32 del reglamento. — El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

JUNTA SUPERIOR ECONOMICA

DEL PARQUE DE ARTILLERIA DE MADRID.

Debiendo celebrarse subasta pública á los 40 dias del en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó al siguiente si aquel fuere festivo, para la adquisicion de 4.000 quintales métricos de plomo en galápagos de primera clase, exento de antimonio, que no proceda de refundiciones y que tenga al menos una densidad de 11'40, al precio limite de 50 pesetas 49 céntimos el quintal métrico, todo segun orden del Gobierno de la República, fecha 24 de Noviembre último, por el presente se convoca á una formal licitacion, que deberá tener lugar simultáneamente á las dos de la tarde del indicado dia ante esta Junta y la económica de la Pirotecnia militar de Sevilla, para que los que deseen tomar parte en el remate puedan presentar sus proposiciones.

Estas deberán entregarse en pliegos cerrados al Presidente del Tribunal diez minutos antes de empezarse la subasta, siendo acompañadas del documento definitivo que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales en provincias el del 5 por 100 de la totalidad del servicio conforme al precio limite expresado, ya sea en metálico ó bien en valores del Estado admisibles segun la legislacion vigente, bajo el concepto que los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto, tanto en la Direccion general de Artilleria como en la expresada Pirotecnia, en la horas ordinarias de los dias no feriados, exhibiéndose además un lingote ó galápagos de plomo con las condiciones apetecidas; debiéndose redactar las proposiciones conforme al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio y pliegos de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* para contratar en pública subasta con destino á la Pirotecnia militar de Sevilla la cantidad de 4.000 quintales métricos de plomo en galápagos, se compromete á efectuar la entrega de ellos al precio de..... (el que sea en pesetas y céntimos, por letra y sin enmienda) el quintal métrico, acompañando en garantia el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)

Por acuerdo de la Junta superior y económica, el Comisario de Guerra, Secretario, Manuel Arahuetes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en los autos de abintestato promovidos por Doña Rafaela Marmolejo para que se la declare heredera de su hijo D. Pedro José Trelles y Marmolejo, que falleció intestado en Pozuelo de Alarcon el dia 11 de Julio de 1867, vecino que fué de esta villa y natural de la de Medina-Sidonia, se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle para que en el término de 30 dias que por primero se señala se presenten en la audiencia de su señoría, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á usar del derecho de que se consideren asistidos.

Madrid 6 de Mayo de 1874. — P. Lopez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

D. Pablo Callejo Sanz, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo, en virtud de no hallarse en su domicilio y de ignorarse su paradero, á Ramona Venero y Garcia, natural de la ciudad de Santander y vecina de esta capital, soltera, sirvienta, de 18 años de edad, estatura regular, gruesa, blanca, pelo rubio, ojos azules; viste un vestido de percal oscuro con motas blancas, gaban negro de paño y pañuelo de seda blanco, para que dentro del término de 10 dias siguientes al de la publicacion de esta requisitoria se presente en la cárcel de mujeres de esta capital á responder á los cargos que la resultan en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por hurto de varias alhajas á D. Adolfo de Mentaberry; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Se recomienda á los Sres. Jueces y Tribunales, Autoridades y agentes de policia judicial practiquen las diligencias necesarias para la captura de la expresada Ramona Venero y Garcia, y caso de conseguirla dispongan su conduccion á

la cárcel de mujeres de esta villa con las seguridades convenientes.

Dada en Madrid á 22 de Abril de 1874.—Pablo Callejo.—Por mandado de su señoría, Francisco M. de Ortega.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Indalecio Fernandez y Frias, Laureano Madrante y Perez, Ramon Garcia Llanos y Amalia Lofose Yagüe, cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezcan en su Juzgado, sito en las Salesas, con el fin de ampliar su declaración en causa criminal que se instruye contra Estéban Argüelles y otros por resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Abril de 1874.—V. B.—Doctor Cosin.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

D. Antonio Cosin y Martin, Juez municipal del distrito del Congreso de esta capital é interino de primera instancia del mismo.

Por la presente y en cumplimiento del art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal se llama á Luis Perez Diaz, hijo de Josefa Diaz y Silvestre Perez, que habitan calle del Piamonte, núm. 14, buhardilla, de nueve años y medio de edad, de pequeña estatura y jorobado, cuyo actual paradero se ignora, procesado por lesiones inferidas á Pedro Carral, para que dentro del término de 10 dias se presente en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito con el fin de recibirle indagatoria, sitos en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á dicha ley.

Madrid 3 de Mayo de 1874.—V. B.—Cosin.—Por mandado de su señoría, Rafael Valdivieso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, dictada en autos ejecutivos entre D. Felipe Martinez y D. Antonio Peña, se cita y requiere á este como demandado para que dentro del término de segundo dia consigne en los autos las excepciones que tenga que oponer á la demanda; bajo apercibimiento de continuar el curso de esta según proceda.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1874.—V. B.—El Escribano, Francisco de Paula Morales. 139—24

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Requisitoria.—D. Matias Rico, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan M. Saez y su dependiente conocido por Manolo, el primero alto, delgado, con barba rubia, que se dice tuvieron casa de comision, compra y venta en la calle del Sur, núm. 16, y cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado ó en la cárcel de Villa á prestar declaración inquisitiva en causa que contra los mismos instruyo por hurto de cuatro fardos de alpargatas; apercibidos que de no hacerlo les parará

el perjuicio que haya lugar: encargando á todas las Autoridades judiciales y administrativas procedan á su captura y traslación á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dado en Madrid á 10 de Abril de 1874.—L. Rico.—Licenciado José Ortiz y Martinez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 dias á Maria Isabel Clemente, cuyas demás señas y filiacion no constan, que ha tenido su domicilio en la calle de Mira el Sol, núm. 24, cuarto en el patio núm. 21, el cual se ignora en la actualidad, á fin de que se presente de diez á dos de la tarde en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, piso principal; pues así lo tengo acordado en providencia de este dia en las diligencias que instruyo por la Escribanía de D. Luis Lopez Velilla á virtud de carta-orden de los Sres. de la Sala de lo criminal, procedente de causa contra la expresada Maria Isabel Clemente; bajo apercibimiento que no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero en nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, por la que administrador justicia, á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial procedan á la busca y presentación de la referida sujeta.

Dada en Madrid á 8 de Mayo de 1874.—Gabriel Cuartero Atienza.—Por mandado de su señoría, Luis Lopez.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Requisitoria.—D. Servando Fernandez Victorio, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma.

Para cumplimiento de un exhorto del de igual clase del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia, y de causa contra Pedro Sanz, cuyo segundo apellido y señas personales se ignoran, sobre estafa á D. Luis Juan Fandos, se hace saber que ignorándose asimismo el domicilio y paradero de Pedro Sanz, por la presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de 30 dias comparezca ante dicho Juzgado de Valencia y Escribanía de D. Lorenzo Fernandez, sitos en la casa llamada de Vestuario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto se excita el celo de las Autoridades civiles y auxiliares y dependientes de la policia judicial procedan á la busca y presentación en aquel Juzgado del referido Pedro Sanz, que se presume se encuentra en esta capital.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1874.—Servando Fernandez Victorio.—Por mandado de su señoría, Fernando Beltran y Aguado.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escri-

banía del que refrenda se sigue causa criminal por lesiones á Antonio Bonzas contra Ezequiel Garcia, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración á este último como procesado. Y no habiendo podido citársele por ignorarse su actual domicilio, he dispuesto en providencia fecha 1.º del actual publicar su llamamiento para que en el término de cinco dias comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, con el fin de recibirle la declaración pendiente; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1874.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de los autores del robo de una mula pelo negro, alzada cinco dedos sobre la marca, cerrada, una costilla hundida, rozada de las rodillas y herrada de las cuatro extremidades, aparejada con albarda vieja, cincha nueva de cáñamo, cabezada y ramal de correa; y además un capote de los llamados de monte, de paño pardo con listas en los extremos, ya viejo y remendado, propiedad de D. Manuel Baena Gomez, vecino de Fuencarral, verificado en la noche del 26 del próximo pasado mes; en cuya causa he acordado publicar el presente, por el que de parte del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, exhorto á las Autoridades, funcionarios públicos, Guardia civil é individuos de la policia judicial, y de la mia les pido y suplico, practiquen la más activas y eficaces diligencias para la busca de la expresada mula y efectos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se hallasen en clase de detenidas si no justificasen debidamente su legitima adquisicion; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en idénticos casos.

Dado en Colmenar Viejo á 1.º de Mayo de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Mier, natural de Monjoya, provincia de Oviedo, para que en el preciso término de 30 dias se presente en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á fin de ofrecerle la causa que se sigue contra Ramon Herrero por lesiones inferidas al José; con apercibimiento de que pasado dicho periodo sin verificarlo se dará á aquella el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de Abril de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

D. Romualdo de la Pisa, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Benitez Miranda, comisionado de apremio que estuvo en San Se-

bastian de los Reyes por descubiertos de bienes nacionales, y á Saturnina Fernandez, sin que consten otras señas, para que en el preciso término de 30 dias se presenten en este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en la causa criminal que se les sigue por abusos; con apercibimiento de que pasado dicho periodo sin verificarlo se dará á la citada causa el curso correspondiente, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Mayo de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Valdaracete.

El presupuesto municipal de esta villa para el próximo año económico, aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de 15 dias, según previene el art. 139 de la ley, durante los cuales pueden los vecinos examinarle y presentar las observaciones ó reclamaciones que crean conveniente.

Valdaracete 4 de Mayo de 1874.—El Alcalde, Prudencio Navarro.

ANUNCIOS.

CANAL DE ARANDA DE DUERO.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE RIEGOS.

En la villa de Madrid, á 21 de Abril de 1874, ante mi D. Vicente Callejo Sanz, Notario público del Colegio de esta capital y del Ministerio de Hacienda, con fija residencia en la misma, plaza del Angel, número. 5, cuarto segundo,

Comparecen

D. Emigdio Santamaria y Martinez, que expresa ser de edad de 44 años, de estado casado, propietario y vecino de esta dicha villa, calle del Arenal, núm. 4; Cyrin Vander Elst, que dice ser de edad de 55 años, de estado casado, Ingeniero civil, vecino de París y residente accidentalmente en esta capital,

Y D. Federico Koning y Brand, que afirma ser tambien de nacion belga, de edad de 47 años, de estado casado, Ingeniero civil, vecino de Palencia, y con residencia accidentalmente en esta propia villa.

Obrando todos en su nombre propio, y además el primero como concesionario del Canal de riego, de que despues se hablará, y el último en concepto de apoderado de D. Ovidio Vander Elst, de 47 años de edad, casado, Ingeniero civil, vecino de Bruselas, en el reino de Bélgica, en virtud del mandato que este le ha conferido como Gerente de la Sociedad en comandita por acciones *Ovidio Vander Elst y compañía*, llamada Sociedad de empresa Franco-Belga, establecida en París y con sucursal en Bruselas, en esta última ciudad, con fecha 14 de Enero del año último, ante maese Eduardo Tous-saint, Notario de la misma, cuya traducción, hecha por la Secretaria de la Interpretacion de lenguas del Ministerio de Estado de España, me entrega en este acto el Sr. Koning para unir á esta escritura é insertarla al final de sus copias y traslados, asegurándome que dicho poder no le está revocado, suspenso ni limitado en todo ni en parte.

Y afirmando tambien los tres señores comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de fundacion de Sociedad perpetua para la construccion de un canal de riego en Aranda de Duero, provincia de

Búrgos, sin interdicción alguna que se lo impida, manifiestan que autorizado el Sr. Santamaría por Real decreto de 5 de Julio de 1872, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del mismo mes, para que pueda construir un canal de riego que se denominará de Aranda de Duero, derivado del río Duero, con el fin de fertilizar las vegas de los pueblos de Guma, Vado-Condes, Castriello, Fuentespina, Aranda de Duero, Berlanga, Fresnillo y Hoyales, en la provincia de Búrgos, cuya dotación se fijó en dicho decreto en 3.500 litros por segundo, que se han de destinar al riego de 3.500 hectáreas, se ha asociado el propio Sr. Santamaría á los Sres. Cyrin y D. Ovidio Vander Elst y D. Federico Koning para formar una Sociedad anónima con objeto de llevar á cabo aquel pensamiento, y en su virtud establecen como pactos y estatutos de la mencionada Compañía los siguientes:

ESTATUTOS

de la Sociedad anónima de riegos, Canal de Aranda de Duero.

CAPÍTULO PRIMERO.

De la constitución de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad ó Compañía anónima por acciones, con arreglo á las leyes y á las bases consignadas en estos estatutos, la cual se denominará *Sociedad de riegos de Castilla, Canal de Aranda de Duero*.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad será la villa de Madrid.

Art. 3.º La Sociedad quedará definitivamente constituida el día de su primera junta general y su duración será perpétua según el decreto de concesión del Canal citado.

Art. 4.º La Sociedad podrá extender el riego á mayor número de hectáreas que el marcado en el decreto de concesión, previa autorización competente.

CAPÍTULO II.

De la aportación social.

Art. 5.º El Sr. D. Emigdio Santamaría aporta y entrega á la Sociedad la concesión del *Canal de riego de Aranda de Duero*, hecha por decreto de 5 de Julio de 1872, con los estudios, planos y cuantos documentos hagan referencia á dicha concesión.

Art. 6.º Se reconoce el trato hecho previamente con los Sres. Ovidio Vander Elst y compañía para la construcción total del canal según las reglas del arte y según también las condiciones de esta escritura, comprometiéndose dichos señores darlo por concluido dentro del término de tres años, á contar desde hoy.

Art. 7.º Por la entrega de sus derechos relacionados en el art. 5.º, el señor Santamaría recibirá 500 acciones de las que han de constituir la Sociedad, enteramente libres, y los Sres. Ovidio Vander Elst y compañía las 2.000 restantes.

CAPÍTULO III.

Del capital social.

Art. 8.º El fondo social se compone de 2.500 acciones de á 475 pesetas, ó sean 500 francos cada una.

Art. 9.º El Consejo de administración ordenará los pagos así en acciones como en dinero, contra el Banquero de la Sociedad, según los progresos de las obras.

Art. 10. El capital social no podrá aumentarse si no se extiende el riego á mayor número de hectáreas que el marcado en la concesión.

CAPÍTULO IV.

De las acciones.

Art. 11. Las acciones son al portador: serán cortadas del libro matriz, dejando en él el talon, timbradas con el sello de la Sociedad y firmadas por el Presidente y uno de los miembros del Consejo de administración, que será el Secretario.

Ninguna acción se puede emitir á ménos precio que á los 500 francos, ó 475 pesetas.

Art. 12. La cesión de las acciones tendrá lugar por la simple entrega del título.

Art. 13. Cada acción da derecho á una parte igual del activo social y de los beneficios.

Art. 14. Los accionistas no pueden nunca perder más que el importe de sus acciones.

Art. 15. Las acciones son indivisibles; la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción.

Art. 16. Los derechos y obligaciones de la acción van con el título en cualquier mano que este se encuentre.

La posesión de una acción implica por sí sola la más completa adhesión á los estatutos de la Sociedad.

Art. 17. Los herederos, sean ó no menores, y los acreedores de los accionistas no pueden bajo ningún título ni pretexto pedir embargos contra los bienes y valores de la Sociedad ni mezclarse en su administración; pero para ejercitar sus derechos pueden referirse á los inventarios sociales y á los acuerdos de la junta general, pidiendo los oportunos testimonios.

CAPÍTULO V.

De la administración y dirección de la Sociedad.

Art. 18. La Sociedad será administrada y dirigida en el instante por tres Consejeros; este número ascenderá á cinco cuando los trabajos del canal estén más adelantados ó cuando lo acuerde la junta general: si se agrega á la Sociedad algún otro canal, entónces el Consejo podrá componerse de siete personas, previo acuerdo de la junta general.

Los primeros Consejeros de administración durarán los tres años que duren los trabajos del canal.

El Consejo elige su Presidente y Secretario. Concluidas las obras, la junta general procederá al reemplazo de la mitad de los Consejeros que haya, quedando de tales los que designe la suerte.

Los salientes pueden ser reelegidos y así sucesivamente, renovándose por mitad el Consejo de tres en tres años.

El número de Consejeros españoles no bajará nunca de la tercera parte de todos los miembros del Consejo.

En el caso de dimisión ó muerte de un Consejero, la junta general nombrará al que haya de reemplazarle.

Para ser individuo del Consejo se necesita poseer para que sirvan de fianza de su buena administración 150 acciones de la Sociedad, las cuales se depositarán en la Caja social con su numeración, y no podrán ser enajenadas interin dure el cargo de Consejero; serán devueltas así que la junta general apruebe las cuentas referentes al dueño de ellas.

Art. 19. El Presidente del Consejo de administración nombra, de acuerdo con el Consejo, todos los empleados de la Compañía.

Es de la competencia del Consejo el fijar el sueldo de todos los empleados de

la Compañía, así como el hacer el reglamento para el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 20. Para que pueda deliberar el Consejo de administración y adoptar acuerdos es preciso que se hallen presentes la mayoría de sus miembros.

Art. 21. Los acuerdos del Consejo se toman á mayoría de votos.

Art. 22. Las sesiones del Consejo se escribirán en el libro de actas, y las firmarán todos los que hayan asistido á ellas.

Art. 23. El Consejo de administración tiene los más amplios poderes para la administración y dirección de la Sociedad.

Señala los gastos de la administración. Celebra al efecto contratos de toda naturaleza.

Autoriza la compra de terrenos y de muebles.

Autoriza asimismo la compra de máquinas que se puedan necesitar, materiales y demás objetos precisos para la explotación del canal ó canales que pueda tener la Sociedad.

Arregla el empleo de los fondos de reserva y la colocación de los fondos disponibles.

Celebra todos los contratos que le encomiende la junta general.

Autoriza para retirar ó transferir fondos, rentas ó valores sociales.

Autoriza también para enajenar los terrenos y edificios que no le hagan falta á la Sociedad.

Da toda especie de recibos.

Da toda clase de poderes, si necesidad hubiere de ello, para acudir ante los Tribunales y seguir los recursos necesarios.

Acuerda, enmienda y revoca las tarifas para el riego, y todas las transacciones y contratos relativos al asunto.

Y hace, en fin, todo lo que sea conducente á la prosperidad de la Compañía, de conformidad con la presente escritura, sin que deje de poder hacerlo por no expresarse aquí terminantemente.

Art. 24. Los individuos del Consejo no contraen ninguna obligación personal ó solidaria por razón de sus funciones, respondiendo tan sólo de la buena ejecución de su mandato.

Art. 25. El traspaso de rentas ó efectos sociales, las escrituras de venta y cambio de bienes inmuebles de la Sociedad, los tratos, transacciones de toda especie relativos á la misma Sociedad, los endosos y las órdenes de pago contra el banquero de la Compañía deben ir firmados por el Presidente ó el que haga sus veces, y por el Secretario.

CAPÍTULO VI.

De las juntas generales.

Art. 26. La junta general, debidamente constituida, representa la universalidad de los accionistas: sus decisiones obligan á todos los socios, incluso los ausentes.

La junta general se reúne cada año en la primera quincena del mes de Mayo en el domicilio social.

El lugar y día de la reunión se anunciarán dos veces con un intervalo de cinco días en dos periódicos de Madrid, la *Gaceta* y cualquiera otro, haciéndose el primer anuncio con 20 días al ménos de anticipación, y poniéndose en él la orden del día.

La junta general puede ser convocada extraordinariamente de la misma manera, ya á virtud de acuerdo del Consejo, ya á petición por escrito de accionistas que

reunan entre todos la tercera parte de las 2.500 acciones que forman el fondo social.

Art. 27. La junta general se compone de los poseedores de acciones en número de 10 al ménos.

Pueden apoderar los que tengan ménos de 10 á uno de los poseedores siempre que entre todos reunan las 10 acciones. Nadie puede representar á un accionista sin tener él acciones en la Sociedad.

El poseedor de 10 acciones tendrá un voto; el de 20 dos; el de 30 tres, y así sucesivamente un voto por cada 10 acciones.

La forma de presentarse los poderes se determinará por el Consejo de administración.

Art. 28. Diez días antes de la reunión de la junta general los dueños de acciones deben dar parte en la oficina del Consejo de administración de los números de ellas, y serán provistos del correspondiente documento para asistir á la sesión, sea por el Secretario del Consejo, ó sea por el Banquero de la Sociedad, ó uno de los corresponsales de este.

Lo anteriormente expresado se entiende también con el accionista que presente á otro.

Art. 29. Los acuerdos relativos á los empréstitos, á la reforma de los estatutos, aumento de capital social, disolución de la Sociedad, fusiones parciales ó generales, compra de otros canales, alianza con otras sociedades, tratos de arrendamientos, venta ó cesión de todo ó parte del canal ó canales no se pueden tomar sino en la junta general y con asistencia al ménos de las dos terceras partes del capital social, ó sean las dos terceras partes de las 2.500 acciones, y según la mayoría de votos presentes ó representados.

Si al tener lugar la primera junta general no hay los requisitos legales para deliberar, se convocará á segunda junta según y en los términos expresados en el artículo 26, y de todos modos se emitirá en ella el voto conforme se dirá en el artículo 31, sin necesidad de la mayoría requerida para la primera junta general anual.

Art. 30. El Presidente del Consejo lo es de la junta general, y Secretario de esta el que lo sea de dicho Consejo; los dos mayores accionistas de entre los presentes harán de escrutadores.

Las actas las firmarán el Presidente, el Secretario y los dos escrutadores.

Las copias de estas actas que puedan producirse donde sea necesario irán firmadas por el Presidente ó Vicepresidente y el Secretario. En un pliego, que se llamará de asistencia, firmarán todos los que concurren á las sesiones, y aquel se agregará con los poderes á los documentos de la Sociedad.

Art. 31. La junta general deliberará y acordará sobre todas las proposiciones del Consejo de administración puestas á la orden del día y sobre las que se presenten firmadas por 10 socios, debiendo estas ser presentadas al Consejo con anticipación de 15 días al de la junta general.

Los acuerdos de la junta se toman á mayoría de los votos presentes y representados.

Habrás escrutinio secreto si lo piden cinco miembros presentes.

La junta general da todos sus poderes para la ejecución de sus acuerdos; nombra los Administradores ó Consejeros de

administración; oye la relación ó memoria del Consejo; decide sobre el balance y cuentas, y pronuncia, en fin, su fallo sobre todos los asuntos sociales, conforme á los estatutos.

CAPÍTULO VII.

De las cuentas y balances sociales.

Art. 32. El balance y cuentas sociales se harán todos los años el día 31 de Diciembre por el Consejo de administración.

Art. 33. El balance de la Sociedad y cuentas justificadas estarán de manifiesto ocho días antes y ocho despues de la junta general de Mayo en el domicilio social, á fin de que allí las vean los accionistas que gusten.

La aprobación de las cuentas por la junta general exime de toda responsabilidad anterior al Consejo de administración.

Art. 34. Mientras duren los trabajos, los Consejeros de administración no recibirán sueldo alguno; pero durante los tres años primeros, á partir de la explotación íntegra del Canal de Aranda de Duero, percibirán un 5 por 100 de los beneficios que obtenga el canal, cuyo 5 por 100 será dividido equitativamente.

Desde el día en que el canal se ponga en explotación los productos que rinda y entradas de todas clases, ó sea el líquido que resulte del balance y cuentas anuales por aquellos conceptos, tendrán la siguiente distribución:

Un 2 por 100 para formar con él un fondo de reserva para pérdidas imprevistas.

Un 5 por 100 para todo el Consejo de administración, que este repartirá equitativamente entre sus miembros.

Y el 93 por 100 restante será repartido entre todas las acciones.

Art. 35. Cuando el fondo de reserva hubiese llegado á la suma de 50.000 pesetas, podrá cesar el descuento del 2 por 100.

Art. 36. Los dividendos pasivos de las acciones serán pagados en casa del Banquero de la Sociedad con intervención del Consejo de administración.

CAPÍTULO VIII.

De los dividendos activos.

Art. 37. Efectuado el primer balance en el cual resulten beneficios, se repartirán estos entre los accionistas.

CAPÍTULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 38. En caso de disolución de la Sociedad, cualquiera que sea la causa que la motive y época en que suceda, la junta general será la que nombre los liquidadores, si tal caso llega, señalando las atribuciones que han de tener para desempeñar su encargo.

Art. 39. Los Sres. D. Emigdio Santamaría y D. Cyrin Vander Elst quedan autorizados por la presente escritura para convocar á domicilio la primera junta general que tendrá lugar dentro de los tres primeros días siguientes á este otorgamiento, con objeto de designar los tres Consejeros de administración que ha de haber por el momento y con el de que se aprueben los estatutos aquí consignados. Dicha primera junta se compondrá de los comparecientes y de los que tengan adquiridas acciones por cesión hecha por los mismos, votando con las acciones por las que aparezcan suscritores.

Art. 40. Se establece la sumisión á juicio de árbitros en caso de diferencias

entre los socios, con arreglo á las leyes.

Con cuyos estatutos, bases y condiciones están enteramente conformes, obligándose todos los señores otorgantes en la representación que ostentan, y cada uno por lo que le toca y comprende á guardarlas, cumplirlas y ejecutarlas sin excusa ni pretexto alguno, señalando esta capital como domicilio común para oír las notificaciones y diligencias á que pueda dar lugar este contrato.

Yo el Notario he advertido á las partes contratantes que dentro del término de 15 días deben presentar copia autorizada de esta escritura en el Gobierno civil de esta provincia para su inserción en la *Gaceta* del Gobierno y demás efectos consiguientes.

Así lo otorgan, consienten y firman, á quienes conozco; siendo presentes por testigos que expresan no tener excepción alguna para ello y ser de esta vecindad D. Pedro García de Garamendi y D. Pedro Díez Rey.

Invitados por mí el Notario los señores otorgantes y testigos á leer por sí esta escritura, en virtud de la facultad que les concede la ley, optan por oírmela leer, asegurando los Sres. D. Cyrin Vander Elst y D. Federico Koning que comprenden bien el castellano; y habiendo verificado yo el Notario su lectura en alta é inteligible voz, manifiestan su conformidad, de todo lo cual doy fé.—C. Vander Elst.—Emigdio Santamaría.—F. Koning.—Testigo Pedro García de Garamendi.—Testigo Pedro Díez.—Signado.—Vicente Callejo Sanz.

Poder.—Traducción.—Del 14 de Enero de 1872.—Ante maese Eduardo Toussaint, Notario en Bruselas,

Ha comparecido D. Ovidio Vander Elst, empresario de obras públicas, habitante en Ixelles, rue Avercelis, núm. 7.

Procediendo en calidad de Gerente, y con arreglo á los estatutos de la Sociedad en comandita por acciones *Ovidio Vander Elst y compañía*, llamada Sociedad de empresa Franco-Belga, establecida en París y que tiene una sucursal en Bruselas, constituida por escritura ante el Notario Duplan del 2 de Agosto de 1871, registrada en París el 3 de Agosto siguiente y en Bruselas el 5 de Setiembre del mismo año, el que en el dicho nombre ha constituido por las presentes por su apoderado especial para proceder, conformándose á las instrucciones escritas ó verbales que haya podido darle el compareciente, á Don Federico Koning, Ingeniero Director, habitante en Palencia (España), al que da poder para representarle con el fin de constituir por cuenta y en nombre de la Sociedad *Ovidio Vander Elst y compañía* una Sociedad anónima que tiene por objeto la ejecución de la explotación del Canal de riego de Aranda de Duero, provincia de Burgos (España), concedido á D. Emigdio Santamaría, ex-Diputado á Cortes, por Real decreto de 5 de Julio de 1872.

De lo que se extendió escritura en original, según modelo que fué presentado, y se devolvió.

Hecha y otorgada en Bruselas el 14 de Enero de 1873.

En presencia de los Sres. Juan de Droogers y Lamberto Beaujean, domiciliados en Bruselas, testigos requeridos, los cuales, previa lectura, han firmado con el compareciente y con Nos Notario. Ovidio Vander Elst, con rúbrica.

Ed. Toussaint, con rúbrica.—Lugar + del sello.

J. de Droogers.

L. Beaujean.

Dos—veinte—Registrado en Bruselas, Norte, al 14 de Enero de 1873, volumen 393, folio 64 vuelto, casilla tres—Una hoja con una llamada. Recibido 2 francos 20 céntimos.—El Recaudador: firma ilegible.

Visto por Nos Presidente del Tribunal de primera instancia, sito en Bruselas, para legalización de la firma del señor Toussaint, Notario en Bruselas.—Bruselas 15 de Enero 1873.—J. Ambrois, con rúbrica.—Lugar + del sello.

Visto en el Ministerio de Justicia para legalización de la firma de D. J. Ambrois, calificado á la vuelta—Bruselas 16 de Enero de 1873.—El Secretario general, Putzeys.—Lugar + del sello.

Visto para legalización de la firma del Sr. Putzeys, puesta aquí arriba.—Bruselas 16 de Enero de 1873.—Por el Ministro de Negocios Extranjeros, el Director, P. Lespirt, con rúbrica.—Lugar + del sello.

COPIA DE CASTELLANO.

Visto en esta Legación de S. M. C. Bueno para legalizar la firma de Mr. P. Lespirt, Director de Cancillería en el Ministerio de Negocios Extranjeros.—Bruselas 16 Enero de 1873.—El Encargado de Negocios interino de España, P. de Prat.—Lugar + del sello.

Visto en este Ministerio de Estado para legalizar la firma de D. Pedro de Prat, Encargado de Negocios interino de España en Bruselas.—Madrid 18 de Abril de 1874.—El Secretario general, Pio Guillon, con rúbrica.—Registrado 371.—Lugar + del sello.

El Jefe de la Interpretación de Lenguas.—Certifico que la antecedente traducción está fiel y literalmente hecha de un poder en francés que se me ha exhibido para este efecto.—Madrid 21 de Abril de 1874.—Francisco María Rivero.—Hay un sello en tinta azul, en el que se lee: *República española. Ministerio de Estado.*—Derechos 8 pesetas con arreglo al Arancel. Reg. fol. 12, n. 157. Año 1874.

Es primera copia para los señores otorgantes, la cual concuerda con su original que queda en mi protocolo de actos é instrumentos públicos del corriente año, al núm. 87, y en fé de ello lo signo y firmo día de su otorgamiento en un pliego del sello 1.º y nueve del 11.—Enmendado.—c—o—Entre líneas—volumen 393.—Signado, Vicente Callejo Sanz.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

En la villa de Madrid, á 22 de Abril de 1874, yo D. Vicente Callejo Sanz, Notario público del Colegio de esta capital y del Ministerio de Hacienda, con fija residencia en la misma, y testigos que al final se expresarán, á virtud de requerimiento, nos constituimos siendo las ocho de la noche, en el cuarto núm. 4 del hotel de París, establecido en la casa número 2 de la calle de Alcalá de esta propia villa, donde temporalmente habita el señor D. Cyrin Vander Elst, y se hallan establecidas provisionalmente las oficinas de la Sociedad anónima de riegos del Canal de Aranda de Duero, y en donde estaban reunidos los señores

D. Cyrin Vander Elst, mayor de edad, de nación belga, casado, Ingeniero civil, vecino de París, y residente accidentalmente en esta capital.

D. Emigdio Santamaría y Martínez, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, calle del Arenal, núm. 4.

D. Federico Koning y Brand, de nación belga, asimismo mayor de edad, ca-

sado, Ingeniero civil, vecino de Palencia y con residencia accidental en esta propia villa.

D. Jacobo Koning y Brand, también de nación belga, mayor de edad, soltero, empleado, vecino de Palencia y residente accidentalmente en esta capital.

Y D. Vicente Nenninger y de Leon, que dice ser de nación americano, mayor de edad, de estado soltero, del comercio, y residente actualmente en esta villa, calle del Arenal, núm. 4.

Y ante mí, dicho Notario y testigos dijeron: que con arreglo á lo acordado en el art. 39 de los estatutos consignados en la escritura de fundación de la Sociedad antes citada, que ante mí han otorgado en el día de ayer los Sres. D. Cyrin Vander Elst, D. Emigdio Santamaría y D. Federico Koning, este último en representación de D. Ovidio Vander Elst, en virtud del poder que le ha conferido en Bruselas á 14 de Enero del año último, como gerente de la Sociedad en comandita por acciones *Ovidio, Vander Elst y compañía*, llamada Sociedad de empresa Franco-Belga, establecida en París y con sucursal en Bruselas, dichos Sres. Don Cyrin Vander Elst y D. Emigdio Santamaría convocaron á domicilio á los otros señores socios para celebrar en este día la primera junta general y constituir formal y solemnemente la referida Sociedad; y reunidos en efecto los cinco socios de la misma que representan más de las cuatro quintas partes del total de las acciones, nombraron Consejeros á los citados Sres. D. Cyrin Vander Elst y Don Emigdio Santamaría, y también á D. Lorenzo Vander Elst, ausente, confiriendo al primero el cargo de Presidente, al segundo el de Secretario y al último el de Vocal, y acto continuo por ante mí el infrascripto Notario declararon constituida legalmente la expresada Sociedad, denominada de Riegos de Castilla Canal de Aranda de Duero, con lo que se concluyó el acto, y lo firman los señores accionistas con los testigos llamados y rogados D. Antonio Villazon y D. Pedro Díez Rey, vecinos de esta villa, que aseguran no tener excepción alguna para ello y ser de esta vecindad, como queda dicho, de todo lo cual y de conocer á los señores asociados, yo dicho Notario doy fé.—Sobres raspado—ni—americano.—Con cuyas enmiendas están conformes, como asimismo con la siguiente:—Sobres raspado—que dice—vale.—C. Vander Elst.—Emigdio Santamaría.—F. Koning.—J. Koning.—V. Nenninger.—Testigo, Antonio Villazon.—Testigo, Pedro Díez.—Signado.—Vicente Callejo Sanz.

Es primera copia para los señores otorgantes, la cual concuerda con su original, que queda en mi protocolo de actos é instrumentos públicos del corriente año, al núm. 92, y en fé de ello lo signo y firmo día de su fecha en este pliego del sello décimo.—Signado.—Vicente Callejo Sanz.

PASTOS.

Se arriendan en subasta extrajudicial los de la dehesa titulada Puente Largo, término de Aranjuez. El acto tendrá lugar en el mismo Aranjuez el día 15 de Mayo, á las doce de la mañana, en la casa número 6 de la calle del Lucero.

El guarda de la expresada dehesa manifestará el pliego de condiciones y demás noticias que se deseen. 131—44

MADRID.—1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.